

REAL DECRETO-LEY 6/1987, DE 11 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE CONCEDE UN SUPLEMENTO DE CREDITO POR IMPORTE DE 70.000.000.000 DE PESETAS, EN LA APLICACION PRESUPUESTARIA 20.01.811A.771, PARA FINANCIAR PLANES DE RECONVERSION Y REINDUSTRIALIZACION INDUSTRIAL («BOE», núm. 297, de 12 de diciembre de 1987).

Aprobado en el Consejo de Ministros de 11-XII-1987 y presentado en el Congreso de los Diputados el 14-XII-1987.

Convalidación por el Pleno: 22-XII-1987. «Diario de Sesiones» (Pleno), número 81.

BOCG Congreso de los Diputados, Serie E, núm. 71, de 31-XII-1987. Convalidación: «BOE», núm. 307, de 24-XII-1987.

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima segunda de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y previa autorización de la Comisión de la Comunidad Económica del Carbón y del Acero, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos aprobó la aplicación de las medidas previstas en los capítulos III, IV y VI de la Ley 27/1984, sobre Reconversión Industrial y Reindustrialización, a las Empresas del Sector Siderúrgico.

Las medidas financieras del referido acuerdo implican un gasto para el presente ejercicio de 70.000.000.000 de pesetas, el cual no puede atenderse con las dotaciones del vigente presupuesto.

Según el Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, el Gobierno español podrá proporcionar ayudas en 1987 y en 1988 para que las Empresas siderúrgicas alcancen la viabilidad al final de este último año. Los estudios realizados conjuntamente por la Comisión de las Comunidades Europeas y el Gobierno español sobre la reconversión del sector siderúrgico han puesto de manifiesto la necesidad inaplazable de realizar, ya en este ejercicio de 1987, una aportación de 70.000.000.000 de pesetas, si se quiere garantizar la viabilidad de las Empresas para el 31 de diciembre de 1988 y cumplir los compromisos adqui-

ridos con la Comisión de las Comunidades Económicas Europeas.

Este gasto resulta inaplazable a futuros ejercicios a efectos de lo previsto en el artículo 64.1 de la Ley General Presupuestaria, por la urgencia en la ejecución de las medidas de la citada Ley 27/1984 durante el presente ejercicio.

Por todo ello, dada la importancia de las medidas a realizar y la proximidad de la finalización del período transitorio definido en el Tratado de Adhesión, 31 de diciembre de 1988, resultan evidentes las razones de urgente y extraordinaria necesidad, requeridas por el artículo 86 de la Constitución Española, que justifican la promulgación del presente Real Decreto-ley.

En su virtud, en uso de la autorización concedida en el artículo 86 de la Constitución Española, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de diciembre de 1987, dispongo:

Artículo 1.º

Se autoriza un suplemento de crédito por importe de 70.000.000.000 de pesetas al vigente presupuesto de gastos del Estado, Sección 20, «Ministerio de Industria y Energía»; Servicio 01, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; Progra-

ma 811A, «Reconversión Industrial y Reindustrialización»; capítulo 7, «Transferencias de Capital»; artículo 77, «A Empresas privadas»; concepto 771, «Para financiar planes de reconversión y reindustrialización».

Artículo 2.º

El suplemento de crédito que se autoriza en el artículo anterior se financiará con recurso al Banco de España o Deuda Pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 38 de la vigente Ley 21/1986,

de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de diciembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

ACUERDO DE CONVALIDACION DEL REAL DECRETO-LEY 6/1987, DE 11 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE CONCEDE UN SUPLEMENTO DE CREDITO POR IMPORTE DE 70.000.000.000 DE PESETAS, DE LA APLICACION PRESUPUESTARIA 20.01.811A.771, PARA FINANCIAR PLANES DE RECONVERSION Y REINDUSTRIALIZACION INDUSTRIAL («BOE», núm. 307, de 24 de diciembre de 1987).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 6/1987, de 11 de diciembre, por el que se concede un suplemento de crédito, por importe de 70.000.000.000 de pesetas, en la Aplicación Presupuestaria 20.01.811A.771, para fi-

nciar planes de reconversión y reindustrialización industrial, número de expediente 130/000007.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 1987.—P. D., el Vicepresidente primero, Leopoldo Torres Boursault.